

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NATAGA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-620-04** de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NATAGA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de NATAGA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CL 3 KR 6 FRENTE AL PARQUE

MESA.0

11,518,963	JOSE JAIME NAVARRETE AVILA Remanente	12,141,092	LEONARDO CASTILLO TOVAR Remanente
26,473,788	MARIA YINETH CHALA COLLAZOS Remanente	26,473,882	LUZ DAISY ARIAS YUCUMA Remanente
36,302,458	DALILA EUGENIA OTALORA NASAYO Remanente	36,376,770	MERCEDES DIANASTRIV SON YASNO Remanente
55,175,533	OLGA LUCIA NASAYO ORTIZ Remanente		

MESA.1

26,473,769	NUBIA MARELBY SUNS ZUÑIGA Presidente	36,174,852	ANA ELCY SANTOFIMIO ZUÑIGA Vicepresid.
66,762,101	SANDRA TOBAR OSSA Vocal	4,897,222	FORTUNATO NOSCUE PALMA Vocal
1,004,473,372	JESUS DAVID CASTILLO VITOVIS Vocal	1,084,579,154	JORGE ANDERSON FIESCO GARCIA Vocal

MESA.2

1,075,313,040	KAROLAY DAHYANA PEREZ ARDILA Presidente	1,084,579,082	DALIA MERCEDES GASCA SUAZA Vicepresid.
83,250,018	YAARLEM VALENCIA CABRERA Vocal	1,084,578,688	JHONIER OTALORA VILLAMIZAR Vocal
55,197,711	ETNA LUCIA CRUZ GUARACA Vocal	1,084,578,838	YEFERSON MONTEALEGRE MANRIQUE Vocal

MESA.3

26,473,818	HILDA CECILIA ARIAS BARRERA Presidente	55,197,321	DELLA MARCELA GUARNISO ARIAS Vicepresid.
1,075,273,594	NICOLAS YASNO SERRATO Vocal	1,010,024,430	DANIELA VILLAQUIRA YUCUMA Vocal
1,084,579,276	ESTEFANIA MONTEALEGRE MANRIQUE Vocal	1,084,577,926	FLOR ALBA GALINDO VILLAQUIRA Vocal

MESA.4

7,728,578	LUIS CARLOS SERRATO ALVAREZ Presidente	36,378,391	LEONILDE PEREZ PERDOMO Vicepresid.
1,077,440,826	ELY YICED CAICEDO PANESSO Vocal	12,283,845	OSCAR IVAN SANTOFIMIO CABRERA Vocal
1,004,473,598	OSCAR ALBERTO AMEZQUITA SUNS Vocal	1,004,473,581	BRIYID DAYANA ROJAS ZUÑIGA Vocal

MESA.5

26,473,854	OLMA YASNO SERRATO Presidente	1,094,937,666	TANIA ALEJANDRA ANDRADE GUARNISO Vicepresid.
1,114,453,896	YILBER ARMANDO ROJAS TRUJILLO Vocal	1,084,577,219	GERMAN DARIO PEREZ CASTAÑEDA Vocal
1,084,578,431	JOHAN SEBASTIAN MEDINA CASTRO Vocal	4,897,394	HECTOR SEIN VARGAS NASAYO Vocal

MESA.6

1,084,578,984	ANGIE MELISSA GONZALEZ ALVAREZ Presidente	36,347,395	DUAYEN MARLEIVY CORTES CUELLAR Vicepresid.
55,197,679	MAGDA SIRNELLY OTALORA ZUÑIGA Vocal	55,130,577	NEYI EVELIN PLAZAS YUCO Vocal
83,250,100	SAMIR DELGADO SONS Vocal	1,084,577,296	VICTOR HUGO ARIAS ANDAPIÑA Vocal

MESA.7

36,305,317	AUDREY SORAYA ALVAREZ AUDOR Presidente	1,004,473,253	DANIELA ANDREYI NOSCUE RAMIREZ Vicepresid.
1,084,578,673	DEISY LORENA RAMOS CHALA Vocal	1,004,473,716	SHELSSINN LINDA MICHEL PAYA GALINDO Vocal
55,197,773	FADY DELGADO SONS Vocal	1,004,473,492	CRISTIAN CAMILO ALVARADO VILLA Vocal

MESA.8

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NATAGA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,075,248,180 MARYI LILIANA SANTOFIMIO CHACUE Presidente
55,197,387 CLAUDIA MARCELA SUAZA POLANCO Vocal
1,084,578,357 YEIMY LORENA YUCUMA ALVAREZ Vocal

MESA:9

55,170,626 ANA MERCEDES ARIAS LASSO Presidente
1,004,473,215 DALILA EUGENIA NASAYO ANDAPIÑA Vocal
1,084,578,602 WINNER IGNACIO GALVIS ARIAS Vocal

MESA:10

12,135,665 ISAIAS ANDRADE RAMIREZ Presidente
26,473,717 AMPARO CASTILLO CASAS Vocal
83,250,145 FREDY ALEXIS RIVERA ANDAPIÑA Vocal

MESA:11

4,897,279 LUIS ERNESTO MINU RAMIREZ Presidente
1,084,579,001 MAIDY LORENA PERDOMO ORTIZ Vocal
1,084,578,523 ANGELA YULIETH ACEVEDO CASTRO Vocal

MESA:12

1,094,948,794 JUAN DAVID ANDRADE GUARNISO Presidente
35,896,918 LUZ MERY MENA MORENO Vocal
1,004,473,471 JUAN DIEGO CORONADO YUCUMA Vocal

MESA:13

26,473,743 MARIA EMMA CHALA COLLAZOS Presidente
1,121,898,723 JOSE MAURICIO GELVEZ HERRERA Vocal
1,081,413,966 LAURA VANESA ANAYA SON Vocal

Zona: 99 Puesto: 23 - PATIO BONITO

MESA:0

26,515,174 YINETH MONJE LEIVA Remanente

MESA:1

76,341,094 BENJAMIN PETECHE LIPONCE Presidente
1,084,578,528 MARIA ALEJANDRA AVIRAMA CHALA Vocal
1,079,408,815 JOSE SALVADOR LIPONSE VERGARA Vocal

MESA:2

55,197,377 ESNEIDER CASTAÑEDA PEREZ Presidente
1,084,578,125 DIEGO FERNEY TIBADUIZA CALDERON Vocal
12,281,672 LUIS CARLOS YAGUE TUMBO Vocal

1,084,577,178 ANGELA PATRICIA CHALA RAMIREZ Vicepresid.
1,084,578,447 YEINI CAROLINA PEREZ CASTILLO Vocal
1,007,425,092 LAURA MERCEDES ROJAS YUCUMA Vocal

1,084,579,131 ANA MARIA CASTILLO SANTOFIMIO Vicepresid.
1,084,576,071 HERNAN DARIO MINU PEREZ Vocal
1,062,333,336 NEREIDA CUCHIMBA PEREZ Vocal

1,084,578,836 ANGELA MARIA MINU PEREZ Vicepresid.
36,065,974 EDNA LORENA PEREZ MAÑOSCA Vocal
1,084,577,162 NORBY YULIETH GUALY GUALY Vocal

26,474,000 MIRELLA CERQUERA CUBIDES Vicepresid.
55,197,710 KAREN YELINE ANDRADE ALVAREZ Vocal
1,084,579,300 YULICSSA JULIANA CASTILLO MEDINA Vocal

4,897,132 PATROCINIO CHALA COLLAZOS Vicepresid.
51,745,922 ANA MAEGNY CERQUERA CORONADO Vocal
12,276,839 NIXON ALBERTO ZUÑIGA ARIAS Vocal

1,098,710,906 MONICA ORTIZ AVILA Vicepresid.
36,308,785 IVON ALEXA NASAYO CASTAÑEDA Vocal
1,084,579,493 YONIER DUVAN PEREZ CASTAÑEDA Vocal

Dirección: CASETA COMUNAL

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NATAGA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 98

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de NATAGA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL VILLANUEVA ARAGONEZ
REGISTRADOR DE NATAGA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL